

Marzo Abril y Mayo de 1814.

Exumacion de los restos
de los Capitanes Daoiz y
Vélarde, y su conduccion, con la
ceniza de los demas que murieron
en el Brado de Madrid el 2 de Mayo
de 1808, a la Iglesia de S.^{ta} Ysidro

Monumento para perpetuar
la memoria de los dias y el
19 de Marzo el mismo año

Excmo. Señor

Con esta se comunica-
mos al Sr. Int. del Dep.
de Guerra lo siguiente
"A consecuencia de lo
decretado en 24 del corriente
respecto de la exhumacion
de los preciosos restos de
los dignos D. José y D. Manuel,
ha acordado el Director ge-
neral de Artilleria, pidi-
endo a nombre del cuerpo,
que por este se dispon-
gan las urnas en que
hayan de colocarse las
cenizas y un carro de tri-
unfo funebre donde se
conduzcan, que los Ofi-

R.

X

ciales de él que se en-
cuentren en Madrid, ma-
nejen las urnas quando
fuere necesario y lleven los
cordones pendientes, y q.
la Guardia á tan dignos
rectos sea del propio cu-
erpo de Artilleria: Y las
Cortes, enteradas de dicha
solicitud, han acordado á
ella?

De orden de las Cortes
lo tratadamos á V. E. pa-
ra los efectos convenientes.
Dios que á V. E. m. a.
Madrid 27 de Mayo de 1814

Man. M. de Aldecoa
Dij. secret.

Sr. Sr. del Dep.º de la Gobern. en la Península

A consecuencia de lo
decretado en 24 del corr.
respecto de ^{la} exhumacion
de los preciosos restos
de los dignos Jaoir y
Velarde, ha acordado
el Director general
de Artilleria pidiendo
a nombre del cuerpo,
que por este se dispon-
gan las urnas en que
hayan de colocarse las
cenizas y un carro de
trienpo funebre donde
se conduciran; que los
oficiales de el que

8

se enoverren en ella.
Dios, manesen las armas
quando fuere necesario
y Newen los costumbres
pendientes, y que la
Guardia a tan dignis-
mos señores sea del pro-
pio cuerpo de don Martin,
y las Cortes, enteradas
de dha solicitud han acce-
did a ella; de su orden
lo comunicamos a V. J.
para q. temiendo la enten-
did la Magestad del
Reyno disponger su
cumplimiento

Dios de Madrid 27

En S. M. de V. J. el 20 de Mayo de 1814

en guerra

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Cortes han decretado lo que sigue:

„Deseando las Cortes celebrar de un modo digno de la Nacion, á quien representan, la memoria del dia Dos de Mayo de 1808, con ocasion de ser el próximo el primero de su instalacion en la capital de la Monarquía, decretan lo siguiente: 1.º Se exhumarán con todas las ceremonias religiosas establecidas para el caso, si es posible, los restos de los beneméritos D. Luis Daoiz y D. Pedro Velarde, y los de los valientes sepultados en el Prado de esta Corte y en la Florida; y se encerrarán en una caja, cuya llave se custodiará en el Archivo del Congreso nacional. 2.º El terreno donde actualmente yacen las víctimas del Dos de Mayo, contiguo al salon del Prado, se bendecirá; se cerrará con verjas; se adornará con árboles; en su centro se levantará una sencilla pirámide que transmita á la posteridad la memoria de los leales, y tomará el nombre de *Campo de la lealtad*. 3.º El Ayuntamiento de Madrid cuidará de realizar lo prevenido en el artículo anterior, y de colocar en el cementerio de la Florida una lápida con una inscripcion en honor de los que yacen en él, sacrificados al furor del enemigo. 4.º La caja que encerrase los restos respetables de los adalides de nuestra santa insurreccion se trasladará el dia Dos de Mayo próximo con toda la publicidad y pompa dignas de un acto tan solemne á la Iglesia de San Isidro, en donde se celebrará un oficio de difuntos con oracion fúnebre. 5.º Una Diputacion de individuos del Congreso nacional autorizará la traslacion, dispensándose, como las Cortes dispensan para este solo caso, lo dispuesto en el artículo 29 de su reglamento interior. 6.º El Gefe político, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento, el Gobernador militar, el Estado mayor general de los ejércitos, y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta Corte concurrirán á solemnizar el acto. 7.º Las Tropas de la guarnicion harán los honores que la ordenanza señala á los Capitanes generales de los ejércitos

á la memoria fúnebre de los denodados españoles que en el dia Dos de Mayo de 1808 dieron la vida por defender la religion, la libertad y el trono. 8.º En la Iglesia de San Isidro se levantará un sepulcro adornado con sencillez y elegancia, en el que se depositará la caja que encerrare las cenizas de los primeros mártires de nuestra santa insurreccion. 9.º La Diputacion del Congreso nacional que hubiere asistido á la traslacion de las cenizas y al oficio de difuntos recogerá la llave de la caja donde se encerraren aquellas, y la entregará á las Cortes en sesion pública. 10. La Academia de la Historia formará la inscripcion que en nombre de la Nacion se haya de poner sobre el sepulcro. 11. La Academia Española propondrá asuntos análogos para celebrar las glorias del memorable Dos de Mayo, tanto en prosa como en verso, adjudicando el premio acostumbrado al que á juicio suyo lo desempeñase mejor. 12. La Academia de Nobles Artes ofrecerá un premio al pintor que representare con mayor maestría una de las escenas mas principales de las que presenció el pueblo de Madrid en el glorioso dia Dos de Mayo de 1808. 13. El quadro que á juicio de la Academia obtuviere el premio, se colocará en el salon permanente del Congreso nacional, para que recuerde á los Padres de la patria el momento feliz, aunque sangriento, en que el pueblo español pasó de la ominosa esclavitud á la bienhechora libertad. 14. La misma Academia ofrecerá otro premio en la clase de escultura al que sobre un programa dado presentare un modelo para un monumento capaz de eternizar la memoria gloriosa para Madrid del dia 19 de Marzo de 1808. 15. El que á juicio de la Academia mereciere el premio, se colocará en el salon permanente de Cortes. 16. Ademas de los premios que las Academias señalaren, las Cortes destinan una medalla de oro de las acuñadas en memoria de la Constitucion para cada uno de los profesores que merecieren el premio en cada clase. 17. Todos los gastos que ocasionare lo dispuesto en el presente decreto se satisfarán por el tesoro público. 18. Las Cortes esperan que el Gefe político con el Ayuntamiento de esta Corte no omitirá medio alguno de quantos estuvieren á su alcance, para que la traslacion de las cenizas y la funcion fúnebre del dia Dos de Mayo próximo se execute con toda la dignidad y magnificencia con que este heroyco pueblo acostumbra á celebrar siempre las glorias de la Nacion.— Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y para su puntual cumplimiento dará las órdenes que estime convenientes. = Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1814. = Vicente Ruiz

Albillos, Presidente.=Manuel María de Aldecoa, Diputado Secretario.=Juan Josef Sanchez de la Torre, Diputado Secretario.=A la Regencia del Reyno."

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes.=Tendreislo entendido para su puntual cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.=Pedro de Agar.=Gabriel Ciscar.=En Palacio á 29 de Marzo de 1814. =A D. Juan Alvarez Guerra."

La copia

